



Iniciativas de Leyes-W

W

Ciudad de Santa Ana, Iniciativa de Ley de Licencia Comercial de Impuesto Equitativo e Impuesto Flexible Feriado de Santa Ana

¿Debería enmendarse el Capítulo 21 del Código Municipal de Santa Ana para reestructurar las tasas de impuestos de licencias comerciales no relacionadas con el cannabis dentro de la Ciudad de Santa Ana para mejorar la equidad fiscal entre negocios de todos los tamaños, reflejar las mejores prácticas actuales, reconocer el impacto de los negocios en el hogar y la nueva economía de "gig", y proporcionar un período flexible de exención de impuestos para negocios sin licencia, vencidos o subvaluados, con la intención de tener un impacto fiscal neutral en los ingresos para la Ciudad?

Lo que significa tu voto

SÍ	NO
Un voto "SÍ" en la Iniciativa de Ley es un voto a favor de la reestructuración de las tasas impositivas para las licencias comerciales no relacionadas con el cannabis.	Un voto "NO" en la Iniciativa de Ley es un voto en contra de la reestructuración de las tasas impositivas para las licencias comerciales no relacionadas con el cannabis.

A favor y en contra

A FAVOR	EN CONTRA
Phil Bacerra Miembro del Concejo de la Ciudad - Distrito 4 Johnathan Ryan Hernandez Miembro del Concejo de la Ciudad - Distrito 5	No se presentó ningún argumento en contra de esta iniciativa de ley.

Iniciativas de Leyes-W

Texto Completo de la Iniciativa de Ley W Ciudad de Santa Ana

ORDENANZA NO. NS _____

UNA ORDENANZA DEL CONCEJO DE LA CIUDAD DE SANTA ANA QUE ENMIENDA LOS ARTÍCULOS IV, IX Y X DEL CAPÍTULO 21 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTA ANA PARA REESTRUCTURAR LAS TASAS DEL IMPUESTO A LAS LICENCIAS COMERCIALES NO RELACIONADAS CON EL CANNABIS Y QUE INCORPORA EL ARTÍCULO XIV AL CAPÍTULO 21 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTA ANA PARA OFRECER UNA EXONERACIÓN TEMPORAL DE IMPUESTOS FLEXIBLE PARA LOS NEGOCIOS SIN LICENCIA, CON DEUDAS VENCIDAS O SUBVALUADOS

La gente de la Ciudad de Santa Ana ordena lo siguiente:

Sección 1. Como una ciudad con una carta constitutiva, y que está sujeta a la aprobación de los votantes, la Ciudad de Santa Ana está autorizada a gravar con impuestos a las licencias comerciales para aumentar los ingresos con fines Municipales, en conformidad con la sección 5 del Artículo XI de la Constitución de California, sección 200 de la carta constitutiva de la Ciudad y la sección 2(b) del artículo XIII C de la Constitución de California.

Sección 2. Mediante esta Ordenanza sometida a la aprobación de los votantes, la Ciudad desea reestructurar las tasas del impuesto a las licencias comerciales no relacionadas con el cannabis dentro de la Ciudad de Santa Ana para mejorar la equidad fiscal entre los negocios de todos los tamaños, reflejar las mejores prácticas actuales, reconocer el impacto de los negocios con sede en el hogar y la nueva economía de "trabajos informales" y ofrecer un período flexible de Exoneración Temporal de Impuestos para los negocios sin licencia, con deudas vencidas o subvaluados, con la intención de tener un impacto fiscal neutral en los ingresos para la Ciudad.

Sección 3. Por la presente, se enmienda el artículo IV (Exenciones) del Capítulo 21 del Código Municipal de Santa Ana (Licencias), secciones 21-48 y 21-49, de la siguiente manera:

Sección 21-48. - Otorgamiento de licencias comerciales—exenciones especificadas.

(a) No se requerirá una licencia comercial para la realización de cualquier evento de entretenimiento, concierto, exhibición o conferencia sobre temas científicos, históricos, literarios, religiosos o morales cuando se asignen los ingresos de dicha actividad a una iglesia o escuela, o a cualquier propósito religioso o benéfico dentro de la ciudad.

(b) No se requerirá una licencia comercial para ninguna persona menor de dieciocho (18) años de edad, que sea un ~~ciudadano~~ residente de la ciudad, y que esté inscrito en una institución de educación secundaria; sin embargo, dicha persona no debe tener uno o más empleados que trabajen para ella.

(c) No se requerirá una licencia comercial para ningún abogado cuya única actividad desarrollada en la ciudad sea en los tribunales que operan en esta ciudad, ni para ningún médico cuya única actividad desarrollada en la ciudad sean las cirugías o consultas en un hospital establecido de manera regular en la ciudad; sin embargo, por la presente, no se eximirán el mantenimiento de una oficina, instalación o establecimiento dentro de la ciudad que se utilice en relación con la comparecencia de un abogado en un tribunal dentro de la ciudad, ni ninguna cirugía o consulta realizada en cualquier hospital de la ciudad, de los requisitos de otorgamiento de una licencia comercial de la ciudad.

(d) No se requerirá una licencia comercial para ninguna otra persona con licencia que preste servicios profesionales sin tener un lugar fijo de negocios dentro de la ciudad y que no desarrolle otra actividad más que la prestación ocasional de servicios profesionales que se hayan negociado y contratado en su totalidad fuera de la ciudad.

(e) No se requerirá una licencia comercial para ningún negocio desarrollado en la ciudad cuando el negocio solo sea ocasional y secundario respecto de un negocio establecido de manera regular que se lleva a cabo en otro lugar.

(f) No se requerirá una licencia comercial para ningún viajero comercial cuyo negocio se limite a bienes, objetos y mercaderías que se vendan o negocien por mayor en este estado, o para ningún vendedor o agente que represente a proveedores que tienen, producen o habitualmente suministran bienes para su reventa a licenciatarios de la ciudad.

(g) No se requerirá una licencia comercial para ninguna persona cuyo negocio se limite a proporcionar servicios de cuidado de niños en el hogar a miembros de su familia directa o extendida. La frase "miembros de la familia directa o extendida" significará los hijos directos de esa persona, los hijos por adopción, los hijastros, los nietos (directos, por adopción o por matrimonio), sobrinos (directos, por adopción o por matrimonio) y cualquier hijo por acogida u otro menor de dieciocho (18) años de edad que viva como parte del mismo grupo familiar residencial.

Sección 21-49. - Otorgamiento de licencias comerciales—exclusiones especificadas.

A menos que en este Capítulo se establezca específicamente lo contrario, no se considerará que los términos del presente se aplican, ni se interpretará que exigen el pago de una licencia comercial, a ninguna de las siguientes personas:

(1) ~~Cualquier servicio público que realice pagos de franquicias a la ciudad, salvo en la medida que dicho servicio público realice ventas minoristas o preste servicios dentro de la ciudad que no estén contemplados o, de otro modo autorizados, por dicha franquicia;~~

(12) Bancos, incluidas las asociaciones bancarias nacionales, uniones crediticias federales y corporaciones financieras, en la medida en que una ciudad no pueda gravarlos con un impuesto a las licencias en virtud de las disposiciones del artículo XIII, sección 27, de la Constitución Estatal.

(23) Compañías de seguros o asociaciones que se dedican a la venta y la prestación de servicios de seguros y sus agentes directos, incluidos agentes de fianzas y agentes de seguros de vida, pero sin incluir a corredores o corredores de fianzas, ni analistas de seguros de vida y por discapacidad o representantes del agente de seguros, en la medida en que una ciudad no pueda gravarlos con un impuesto a las licencias en virtud de las disposiciones del artículo XIII, sección 28 de la Constitución Estatal.

Iniciativas de Leyes-W



(34) Cualquier agencia o subdivisión gubernamental y sus empleados, en la medida que realicen las actividades de dichas agencias o subdivisiones gubernamentales.

(45) Cualquier licenciatario de bebidas alcohólicas del estado que se dedique a la fabricación, venta, compra, posesión o transporte de bebidas alcohólicas dentro del estado en la medida en que una ciudad no pueda gravarlo con un impuesto a las licencias en virtud de las disposiciones del artículo XX, sección 22, de la Constitución Estatal.

Sección 4. Por la presente, se enmienda el artículo IX (Disposiciones Varias) del Capítulo 21 del Código Municipal de Santa Ana (Licencias), sección 21-113, de la siguiente manera:

Sección 21-113. - Servicios telefónicos.

Toda persona que se dedique al negocio de prestar servicios telefónicos pagará una tarifa comercial anual de acuerdo con la sección 21-119(2) de este Capítulo. ~~A los fines de esta sección, "ingresos brutos" tendrá el mismo significado que en la sección 21-3, con la excepción de que solo se incluirán los ingresos derivados de la prestación de servicios telefónicos dentro de la ciudad, y además que solo se incluirán los ingresos resultantes de los servicios telefónicos dentro del estado.~~

Sección 5. Por la presente, se enmienda el artículo X (Tarifas y cuadros tarifarios) del Capítulo 21 del Código Municipal de Santa Ana, secciones 21-116 a 21-121, de la siguiente manera:

ARTÍCULO X. - TARIFAS Y CUADROS TARIFARIOS

Sección 21-116. - Aplicabilidad del artículo.

El impuesto correspondiente a cualquier licencia que exija cualquier sección de este Capítulo se establecerá en este artículo para el negocio particular involucrado. El impuesto y la duración de la licencia serán anuales, trimestrales, mensuales y diarios, tal como se indica en este artículo. La letra "A" colocada después del impuesto indicará una tarifa anual; la letra "Q" indicará una tarifa trimestral; la letra "M" indicará una tarifa mensual; la letra "D" indicará una tarifa diaria. Ninguna letra colocada después del impuesto indicará una duración variable, según se determine en relación con otras disposiciones aplicables establecidas en otras partes del Código Municipal de Santa Ana. En lugar de un impuesto, la letra "C" designará a un cargo específico. La disposición del Código del Impuesto a las Licencias Comerciales que establece el cargo determinará su aplicabilidad. En lugar de un impuesto o cargo, la letra "T" designará a un monto límite especificado de calificación. La disposición del Código del Impuesto a las Licencias Comerciales que establece el cargo determinará su aplicabilidad.

Sección 21-117. - Impuesto a las licencias para un negocio nuevo.

(a) Se deberá pagar por adelantado un impuesto a las licencias para un negocio nuevo o deberá tomarse un depósito en su lugar antes de emprender cualquier actividad comercial nueva.

(b) Todos los negocios nuevos respecto de los cuales se tomen tarifas fijas como base para fijar el monto de dicha licencia deberán pagar por adelantado un monto equivalente a un cuarto (¼) de la tarifa anual de la licencia por cada trimestre y fracción de un trimestre restante durante el período respecto del cual se emite la nueva licencia, salvo que, en adelante, se especifique lo contrario.

(c) Todos los negocios nuevos respecto de los cuales se tomen sus ingresos brutos para fijar el monto de dicha licencia deberán pagar la tarifa anual basada en los ingresos brutos reales recibidos durante el período respecto del cual se emite la nueva licencia. En cuanto a cualquier negocio que comience sus actividades después del primero de abril, la tarifa de renovación se basará en los ingresos brutos reales analizados recibidos durante el período respecto del cual se emite la nueva licencia. En caso de que un solicitante no presente un informe de los ingresos brutos reales recibidos en conformidad con la sección 21-77, la tarifa se basará en la estimación del recaudador de los ingresos brutos reales recibidos en conformidad con la sección 21-79. En lugar del pago por adelantado, cada solicitante deberá realizar un depósito del monto que se indica a continuación.

(1) Todos los negocios nuevos que comiencen sus actividades a partir del primero de abril del año en curso en adelante, pero antes del primero de abril del siguiente año, deberán realizar un depósito de doscientos dólares (\$200.00).

(2) Todos los negocios nuevos que comiencen sus actividades a partir del primero de marzo del año en curso en adelante, pero antes del primero de abril del año en curso, deberán realizar un depósito equivalente a un doceavo (1/12) del depósito que se exige a todos los negocios nuevos que comienzan sus actividades a partir del primero de abril.

Cuando se determine que la tarifa del solicitante excede el monto del depósito especificado, dicho faltante se agregará sin intereses ni penalizaciones al monto de la tarifa de renovación del solicitante, según el cálculo realizado en conformidad con las secciones 21-77 o 21-79. Cuando un solicitante deje de realizar y llevar a cabo el negocio con licencia cuando venza, o antes de que venza, el período respecto del cual se emitió la nueva licencia, y cuando se determine que la tarifa del solicitante excede el monto del depósito especificado, el solicitante seguirá siendo responsable por dicho faltante que se considerará adeudado y sujeto a cobro al mismo tiempo y de la misma manera que todas demás tarifas por ingresos brutos anuales adeudadas y pagaderas tras la renovación.

Cuando se determine que la tarifa del solicitante es inferior que el monto del depósito especificado, dicho excedente se aplicará como un crédito sin intereses ni penalizaciones al monto de la tarifa de renovación del solicitante, según el cálculo realizado en conformidad con las secciones 21-77 o 21-79. Cuando un solicitante deje de realizar y llevar a cabo el negocio con licencia cuando venza, o antes de que venza, el período respecto del cual se emitió la nueva licencia, y cuando se determine que la tarifa del solicitante es inferior al monto del depósito especificado, el solicitante podrá solicitar dicho excedente como un reembolso; sin embargo, dicha solicitud deberá realizarse por escrito dentro de un (1) año desde el vencimiento del período de licencia inicial.

(d) A pesar de lo establecido en la subsección (b) anterior, a menos que se obtenga un ajuste o una exención en conformidad con este Capítulo, el impuesto mínimo en conformidad con esta sección será ~~diez dólares (\$10.00) por año del monto especificado en la sección 21-120n.~~

Sección 21-118. - Ídem; negocios no residenciales.

Iniciativas de Leyes-W

(a) Todos los negocios nuevos ubicados en otro lugar, excluidos los negocios que se dedican a la actividad de venta con carritos ambulantes o a la instalación, el mantenimiento y la venta de espacios publicitarios en carteles publicitarios comerciales exteriores en la ciudad o que se dediquen a la operación de máquinas o dispositivos que funcionan con monedas, o que, de otro modo, se dediquen a operaciones de venta, pero que realicen y lleven a cabo un negocio en la ciudad, respecto de los cuales se tomen tarifas planas o tarifas planas variables como base para fijar el monto de dicha licencia, tendrán la opción de pagar el monto de la tarifa plana o la tarifa plana variable, o bien basar el monto del impuesto en sus ingresos brutos atribuibles en conformidad con la sección 21-119(1), a los que no se sumará un monto de tasa impositiva básica, pero respecto de los cuales se exigirá un depósito anual de doscientos dólares para compensar cualquier impuesto adeudado en caso de que el solicitante cese la operación antes del vencimiento del período de la licencia. Asimismo, todos dichos negocios que así lo elijan pagarán por adelantado un monto por la licencia, según se establece en la sección 21-117, subsección (c) anterior. Dicho depósito se aplicará como un crédito o se tomará como un reembolso de la misma manera que se establece en la sección 21-117, subsección (c).

(b) Todos los negocios nuevos ubicados en otro lugar, pero que realicen y lleven a cabo negocios en la ciudad respecto de los cuales se tomen los ingresos brutos como base para fijar el monto de dicha licencia, basarán el impuesto en los ingresos brutos atribuibles de una manera similar a la de otros negocios con una clasificación similar y respecto de los cuales se toman los ingresos brutos como base para fijar el monto de su licencia, a los cuales no se sumará ningún monto de tasa impositiva básica. Asimismo, todos esos negocios pagarán por adelantado un monto por la licencia, según se establece en la sección 21-117, subsección (c) anterior. Dicho depósito se aplicará como un crédito o se tomará como un reembolso de la misma manera que se establece en la sección 21-117, subsección (c).

(c) A menos que se obtenga un ajuste o una exención en conformidad con este Capítulo, el impuesto mínimo en conformidad con esta sección será ~~diez dólares (\$10.00) por año del monto especificado en la sección 21-120n.~~

Sección 21-119. - Tasas del impuesto a los ingresos brutos.

Las tasas del impuesto a los ingresos brutos correspondientes a distintas clasificaciones son las siguientes:

(1) Clasificación "A"—Todos los negocios respecto de los cuales no se especifique un impuesto en otra parte de este artículo, incluidos, entre otros: negocios minoristas y ventas por menor, servicios (incluidos corredores de bienes raíces, desarrolladores de bienes raíces, corredores de seguros, analistas de seguros de vida y por discapacidad, corredores de acciones y bonos, agentes comisionistas, corredores o comerciantes, ~~construcción y préstamos, servicios profesionales, servicios de ambulancia~~ y servicios recreativos), hoteles, moteles, teatros y establecimientos de comidas:

Por cada lugar separado de negocios con licencia, corresponde una tarifa básica de \$60.00, sujeta a un ajuste por inflación o deflación en conformidad con la sección 21-120, con un adicional de:

~~\$0.50~~ 0.65 por cada \$1,000.00 hasta\$100,000.00

~~0.30~~ por cada 1,000.00 hasta 500,000.00

~~0.20~~ por cada 1,000.00 hasta1,000,000.00

~~0.15~~ por cada 1,000.00 por encima de1,000,000.00

(2) Clasificación "B"—Fabricación, procesamiento, negocios mayoristas y ventas por mayor, ventas de gasolina y combustibles para motores, servicios telefónicos y servicios públicos:

Por cada lugar separado de negocios con licencia, corresponde una tarifa básica de \$60.00, sujeta a un ajuste por inflación o deflación en conformidad con la sección 21-120, con un adicional de:

~~\$0.30~~ 0.50 por cada \$1,000.00 hasta\$100,000.00

~~0.25~~ por cada 1,000.00 hasta300,000.00

~~0.20~~ por cada 1,000.00 hasta600,000.00

~~0.15~~ por cada 1,000.00 hasta1,000,000.00

~~0.10~~ por cada 1,000.00 por encima de1,000,000.00

(3) Clasificación "C"—Alquiler de bienes raíces comerciales:

En cuanto a la ubicación de la primera propiedad con licencia, corresponde una tarifa básica de \$60.00, sujeta a un ajuste por inflación o deflación en conformidad con la sección 21-120, con un adicional de:

~~\$0.50~~ 0.65 por cada \$1,000.00 hasta\$100,000.00

~~0.30~~ por cada 1,000.00 hasta\$500,000.00

~~0.20~~ por cada 1,000.00 hasta1,000,000.00

~~0.15~~ por cada 1,000.00 por encima de1,000,000.00

Por cada ubicación adicional de una propiedad con licencia, corresponde una tarifa básica de \$10.00, sujeta a un ajuste por inflación o deflación en conformidad con la sección 21-120, con un adicional de:

~~\$0.50~~ 0.65 por cada \$1,000.00 hasta\$100,000.00

~~0.30~~ por cada 1,000.00 hasta\$500,000.00



Iniciativas de Leyes-W

~~0.20 por cada 1,000.00 hasta1,000,000.00~~

~~0.15 por cada 1,000.00 por encima de.....1,000,000.00~~

(4) Clasificación "D"—Negocios con sede en el hogar: Depósitos de chatarra, depósitos de automóviles siniestrados y depósitos de recuperación; distribuidores de chatarra, recolectores de chatarra, desarmaderos de automóviles, recuperadores de chatarra y recicladores de chatarra:

Por cada lugar separado de negocios con licencia, corresponde una tarifa básica de ~~\$100.00~~\$15.00, sujeta a un ajuste por inflación o deflación en conformidad con la sección 21-120, con un adicional de:

~~\$0.50~~0.65 por cada \$1,000.00 hasta~~\$100,000.00~~

~~0.30 por cada 1,000.00 hasta 500,000.00~~

~~0.20 por cada 1,000.00 hasta1,000,000.00~~

~~0.15 por cada 1,000.00 por encima de 1,000,000.00~~

Sección 21-119.1 –Impuesto máximo.

El impuesto máximo anual a las licencias comerciales pagadero por cualquier licencia comercial individual que deba obtenerse en conformidad con el Capítulo no excederá los \$100,000.00, y este monto junto con montos de tarifa básica establecidos en virtud de la sección 21-119 estarán sujetos a un ajuste anual en conformidad con la sección 21-120.

Sección 21-119.12. - Sociedades tenedoras de acciones y entidades intermediarias: monto de ~~tarifa básica~~ impuesto mínimo únicamente.

Quando una entidad comercial u otra persona funciona como una sociedad tenedora de acciones o entidad intermediaria y no genera de forma directa ingresos brutos dentro de la ciudad, pero que, de otro modo, realiza y lleva a cabo un negocio dentro de ella, o mantiene una presencia comercial en la ciudad, o está inscrita como una entidad comercial ante el Secretario de Estado de California en conformidad con el Código de corporaciones de California, existente en la actualidad o que podría modificarse oportunamente en el futuro con domicilio de la entidad comercial designada o registrada en la ciudad, la responsabilidad por el impuesto a las licencias comerciales de dicha entidad comercial o persona en virtud de la sección 21-119 se limitará a ~~la tarifa básica aplicable al monto de impuesto~~ impuesto mínimo únicamente.

Sección 21-119.23. - Negocios con sede en el hogar: impuesto alternativo.

(a) Las personas responsables en virtud de los términos de este Capítulo por los impuestos a las licencias comerciales basados en los ingresos brutos por negocios que llevan a cabo desde una residencia hogareña dentro de la ciudad y cuyos ingresos brutos no excedan el monto anual especificado en la sección 21-120h(1)(a) por año tendrán el derecho a elegir un impuesto a las licencias comerciales alternativo con una tarifa plana, según se establece en la sección 21-120h de este Capítulo para los negocios con sede en el hogar y las ocupaciones con sede en el hogar, en lugar del impuesto a los ingresos brutos que de, otro modo, sería aplicable. Dicha elección deberá hacerse por escrito en el momento en que el solicitante presenta la solicitud original para obtener una licencia comercial o podría hacerse una vez por año a partir de ese momento cuando el licenciatario presente la solicitud de renovación de la licencia.

(b) Se considerará que los negocios con sede en el hogar y ocupaciones hogareñas elegibles para elegir la tasación del impuesto alternativo con una tarifa plana son aquellos negocios u ocupaciones que se llevan a cabo desde una residencia hogareña en la ciudad, cuando el uso comercial o laboral de dicha instalación residencial cumpla con los requisitos para obtener un permiso de ocupación hogareña según se establece en las secciones 41-193.1 a 41-607 de este código, existentes en la actualidad o que puedan enmendarse en el futuro de forma oportuna.

Sección 21-119.43. - Elección de una base de tasación del impuesto alternativo: efecto.

Toda vez que un licenciatario ejerza un derecho en virtud de este Capítulo para elegir una base de tasación del impuesto alternativo, el efecto de dicha elección será el siguiente:

(a) En caso de que un licenciatario existente elija convertir la tasación anual de su licencia en una base de tasación del impuesto alternativo con un período anual que comience uno (1) o más trimestres calendario antes del inicio de su base de tasación del impuesto preexistente y que finalice uno (1) o más trimestres calendario después de la finalización de su base de tasación del impuesto alternativo inicial, estará sujeto a una distribución proporcional para dar cuenta de la menor cantidad de trimestres calendario que quedan en el período de tasación del impuesto elegida recientemente.

(b) En caso de que un licenciatario existente elija convertir la tasación anual de su licencia en una base de tasación del impuesto alternativo con un período anual que comience uno (1) o más trimestres calendario después del inicio de su base preexistente de tasación del impuesto y que finalice uno (1) o más trimestres calendario después de la finalización de su base de tasación del impuesto preexistente, entonces la tasación del impuesto preexistente se aumentará proporcionalmente de manera retroactiva por la cantidad de trimestres necesarios para dar cuenta de los períodos trimestrales restantes entre la finalización de su período de licencia preexistente y el inicio de su período de licencia con tasación del impuesto alternativo.

Sección 21-120. - Cuadros tarifarios del impuesto con tarifas planas y tarifas planas variables; ajuste por inflación o deflación.

(a) Los impuestos con tarifa plana y tarifa plana variable se establecen en las secciones 21-120a a 21-120wz de este artículo.

(b) Cada impuesto, incluido cada uno de sus componentes, y cualquier monto de depósito especificado que se exija en su lugar, junto con cualquier otro cargo que se imponga en conformidad con este Capítulo, pero con exclusión de las tasas del impuesto a los ingresos brutos individuales establecidas en la sección 21-119, se ajustarán automáticamente el 1 de noviembre de 2023 y, a partir de entonces, el 1 de noviembre de cada año, con aumentos o reducciones, equivalentes al cambio más reciente en el promedio anual del índice de precios al consumidor (para todos los consumidores urbanos, índice 1982-84 = 100) que publique el Departamento del Trabajo de Estados Unidos para el área metropolitana de Los Ángeles-Long Beach-Anaheim, existente en la actualidad o que el Departamento de Trabajo de Estados Unidos pueda enmendar en el futuro de forma oportuna.

Iniciativas de Leyes-W



(c) Con el propósito de calcular el factor de inflación o deflación anual en virtud de esta sección, el año tomado como base será aquel que termine con el trimestre que finaliza el 30 de junio de 2022. Las tarifas (tasas impositivas, montos de tarifas básicas, cargos, montos de depósitos especificados, montos límite de calificación, topes del impuesto máximo) en primer lugar se ajustarán el 1 de noviembre de 2023 y, a partir de entonces, lo harán sobre la base del cambio calculado anualmente desde el año tomado como base hasta el 30 de septiembre de cada año sucesivo. Dicho cambio se redondeará al valor entero más próximo expresado en dólares de la siguiente manera: si la fracción restante de un dólar fuera cuarenta y nueve centésimas de dólar o menos, dicha fracción se omitirá. Si la fracción restante de un porcentaje fuera cincuenta centésimas de dólar o más, se aplicará el siguiente valor más alto del dólar.

Sección 21-120a. - Servicios publicitarios, ~~empresas de ambulancias~~, servicios de diversión.

(1) SERVICIO PUBLICITARIO:

- (a) Distribución de muestras o colocación de carteles ~~100.00~~250.00 A
- (b) Utilización de un vehículo con altavoces 100.00 A
- (c) Uso de amplificadores o altavoces para publicitar el negocio propio
del usuario únicamente 35.00 A

(2) EMPRESA DE AMBULANCIAS:

- 1 o 2 vehículos cada uno ~~100.00~~ A
- 3 o más vehículos ~~300.00~~ A

(23) SERVICIOS DE DIVERSIÓN:

(a) Centro de diversión (un lugar donde se mantienen dispositivos o animales mecánicos para ofrecer paseos o entretenimiento y que también puede incluir puestos de ventas):

(i) Centro temporal de diversión

(10 días o menos), por paseo/puesto ~~25.00~~0 D

(iii) Más de 10 días ~~Otro:~~

Tarifa básica ~~\$250.00~~500.00 M

Adicional, por cada paseo o puesto de ventas por más de 10 ~~25.00~~60.00 Q

(b) Exhibiciones deportivas ~~50.00~~100.00 D

(c) Parque de atracciones, circos, conciertos, espectáculos en carpas y al aire libre con asientos para no más de 4,000 personas:

Primer día ~~100.00~~200.00 D

Cada día adicional ~~50.00~~100.00 D

(d) Parque de atracciones, circos, conciertos, espectáculos en carpas y al aire libre con asientos para más de 4,000 personas:

Primer día ~~250.00~~500.00 D

Cada día adicional ~~150.00~~300.00 D

Sección 21-120b. - Ventas por "~~bancarrota~~", "~~cierre~~", "~~incendio~~" o "~~destrucción~~"; Obreros calificados de la construcción, ~~autobús, limusina~~ y empresas de taxis.

(1) VENTAS POR "~~BANCARROTA~~", "~~CIERRE~~", "~~INCENDIO~~" O "~~DESTRUCCIÓN~~":

Cualquier persona que tenga una licencia emitida en virtud de este Capítulo de manera continua durante un año antes de la venta, si la venta se realiza en el lugar de negocios contemplado por la licencia, y si la venta se limita a mercaderías disponibles en ese entonces en dicho lugar de negocios y no dura más de treinta (30) días, siempre que dicha persona lo certifique ante el recaudador antes de dicha venta, no se aplicará una tarifa adicional.

De lo contrario, \$200.00M

(12) OBREROS CALIFICADOS DE LA CONSTRUCCIÓN, por persona \$35.00 A

(23) AUTOBÚS, LIMUSINA o EMPRESA DE TAXIS,:

a. AUTOBÚS, LIMUSINA, por vehículo 100.00 A

b. EMPRESA DE TAXIS, por vehículo 35.00 A

1. Antes del 1 de julio de 1998 100.00 A

2. A partir del 1 de julio de 1998 30.00 A

Iniciativas de Leyes-W



Sección 21-120c. - Camiones de servicios de cáterin, cargo por modificación por cambio de ubicación, cargo por modificación por cambio de nombre, lotes de árboles de navidad y calabazas, contratistas.

- (1) CAMIONES DE SERVICIOS DE CÁTERIN, por vehículo \$~~100.00~~250.00 A
- (2) CARGO POR MODIFICACIÓN POR CAMBIO DE UBICACIÓN, por licencia ~~10.00~~15.00 C
- (3) CARGO POR MODIFICACIÓN POR CAMBIO DE NOMBRE, por licencia ~~10.00~~15.00 C
- (4) LOTES DE ÁRBOLES DE NAVIDAD, por lote ~~100.00~~8.00 DM
- (5) LOTES DE HUERTOS DE CALABAZAS, por lote ~~100.00~~8.00 DM
- (6) CONTRATISTA: CONTRATISTA GENERAL,
distribuido proporcionalmente por trimestre por contratista.. ~~120.00~~300.00 A
- (7) CONTRATISTA: ESPECIALIZADO y SUBCONTRATISTA,
distribuido proporcionalmente por trimestre por contratista ~~110.00~~275.00 A

Sección 21-120d. - Bailes, ~~salones de baile, guarderías,~~ cargo por duplicado de licencia.

- (1) ~~SALÓN DE BAILE, PÚBLICO~~.....\$200.00 A
- (2) ~~LUGAR DE BAILE, PÚBLICO~~ 100.00 A
- (3) ~~BAILE, PÚBLICO, por baile.~~ \$~~25.00~~35.00 D
- (4) ~~GUARDERÍA~~ 35.00A;
- (5) ~~CARGO POR DUPLICADO DE LICENCIA, por licencia~~ 10.00 C

Sección 21-120f. - Puesto de fuegos artificiales.;

PUESTO DE FUEGOS ARTIFICIALES, por puesto ~~100.00~~250.00 A;

Sección 21-120g. - Jardineros o empleados de mantenimiento del césped.;

JARDINEROS O EMPLEADO DE MANTENIMIENTO DEL CÉSPED, por persona.....~~35.00~~35.00 A;

Sección 21-120h. - Negocios con sede en el hogar, ocupaciones hogareñas, pasatiempo; cargo por licencia gratuita.

- (1) NEGOCIO CON SEDE EN EL HOGAR/OCUPACIÓN HOGAREÑA \$~~165.00~~35.00 A
 - a. MONTO LÍMITE DE CALIFICACIÓN por licenciatario \$50,000.00 T
- (2) PASATIEMPO; CARGO POR LICENCIA GRATUITA, por licencia 10.00 C

Sección 21-120i. - Contratistas independientes, camiones de helados, comerciantes itinerantes, representantes de agentes de seguros, cargo por procesamiento de solicitud del período inicial.

- (1) CONTRATISTA INDEPENDIENTE, por persona.....\$35.00 A
- (2) CARGO POR PROCESAMIENTO DE SOLICITUD DEL PERÍODO INICIAL
 - Por solicitud de licencia 15.00 C
- (3) COMERCIANTE ITINERANTE \$~~100.00~~250.00 Q
- (4) REPRESENTANTE DE AGENTE DE SEGUROS, por representante 35.00 A
- (5) CAMIONES DE HELADOS \$~~100.00~~250.00 A

Sección 21-120j. - Servicios de conserjería y mantenimiento de edificios, recolección de chatarra.

- (1) CONSERJES Y TRABAJADORES DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS,
 - Por persona.....\$35.00 A
- (2) RECOLECCIÓN DE CHATARRA, por vehículo \$~~100.00~~250.00 A

Sección 21-120m. - Ingresos brutos mínimos: monto límite de calificación/cargo por licencia gratuita.

INGRESOS BRUTOS MÍNIMOS: MONTO LÍMITE DE CALIFICACIÓN/CARGO POR LICENCIA GRATUITA

- (a) MONTO LÍMITE DE CALIFICACIÓN por licenciatario \$~~1,200.00~~\$5,000.00 AT
- (b) CARGO POR LICENCIA GRATUITA, por licencia 10.00 C

Sección 21-120n: Negocio nuevo: impuesto mínimo.

NEGOCIO NUEVO: IMPUESTO MÍNIMO

Por licencia\$10.00 A

Iniciativas de Leyes-W

Sección 21-120o. - Carteles publicitarios comerciales externos.

CARTELES PUBLICITARIOS COMERCIALES EXTERNOS:

- (1) Fachadas de carteles con dimensiones brutas equivalente o inferiores a trescientos (300) pies cuadrados, por fachada de cartel ~~\$75.00~~190.00 A
- (2) Fachadas de carteles con dimensiones brutas superiores a trescientos (300) pies cuadrados, por fachada de cartel ~~\$100.00~~250.00 A

Sección 21-120p. - ~~Prestamistas~~ Vendedores ambulantes ~~y servicios profesionales~~, carritos ambulantes.

- (1) ~~PRESTAMISTA~~ ~~\$400.00~~ A
- (12) VENDEDOR AMBULANTE, por vendedor ambulante como titular ~~\$100.00~~250.00 A o 10.00 D
- (23) VENDEDOR AMBULANTE, por vendedor ambulante como contratista independiente 35.00 A
- (34) LICENCIA DE VENDEDOR AMBULANTE DEL TITULAR ~~\$200.00~~400.00 A
por cada persona que realiza ventas ambulantes en la ciudad 35.00 A
- (45) ~~Reservado~~ **SERVICIOS PROFESIONALES:**
- (a) Por ubicación, con un adicional de ~~\$100.00~~ A
- (b) Por cada titular cuando sean más de uno ~~100.00~~ A
- (c) Por cada asociado con licencia ~~50.00~~ A
- (d) Por cada persona adicional ~~10.00~~ A
- (56) CARRITOS AMBULANTES, por carrito ~~200.00~~500.00 A

Sección 21-120r. - Agentes de bienes raíces, cargo por procesamiento de solicitud de renovación, alquiler de bienes raíces residenciales: alquiler de propiedad residencial; alquiler de apartamento residencial; alquiler de casa de inquilinos múltiples, alquiler de propiedad residencial móvil; cargo por procesamiento de solicitud de revalidación.

- (1) AGENTE DE BIENES RAÍCES, por agente ~~\$35.00~~ A
- (2) CARGO POR PROCESAMIENTO DE SOLICITUD DE RENOVACIÓN
Por solicitud de renovación de licencia 15.00 C
- (3) UNIDAD DE ALQUILER DE PROPIEDAD RESIDENCIAL ~~25.00~~63.00 A
Adicional por cada unidad de alquiler de propiedad ~~5.00~~13.00 A
- (4) ALQUILER DE APARTAMENTO RESIDENCIAL ~~25.00~~63.00 A
Adicional por cada unidad de alquiler de apartamento ~~5.00~~13.00 A
- (5) ALQUILER DE CASA DE INQUILINOS MÚLTIPLES ~~25.00~~63.00 A
Adicional por cada unidad de alquiler de habitación ~~5.00~~13.00 A
- (6) ALQUILER DE PROPIEDAD RESIDENCIAL MÓVIL ~~25.00~~63.00 A
Adicional por cada espacio de unidad de alquiler ~~5.00~~13.00 A
- (7) CARGO POR PROCESAMIENTO DE SOLICITUD DE REVALIDACIÓN
Por solicitud de revalidación de licencia 10.00 C

Sección 21-120s. - Sellado de máquinas no identificadas o sin licencia; ~~servicios de afilado~~; puestos de limpiabotas, representantes, expositor de feria.

- (1) SELLADO DE MÁQUINAS NO IDENTIFICADAS O SIN LICENCIA
Por máquina..... ~~\$10.00~~ C
- (2) ~~SERVICIO DE AFILADO, de un lugar a otro~~ ~~\$ 35.00~~ A
- (23) PUESTO DE LIMPIABOTAS, ~~por operador~~ ~~15.00~~35.00 A
- (34) REPRESENTANTE, por representante como titular ~~100.00~~250.00 A
- (45) REPRESENTANTE, por representante como contratista independiente 35.00 A
- (56) LICENCIA DE REPRESENTANTE DEL TITULAR ~~200.00~~400.00 A

Iniciativas de Leyes-W

Sección 21-120o. - Carteles publicitarios comerciales externos.

CARTELES PUBLICITARIOS COMERCIALES EXTERNOS:

- (1) Fachadas de carteles con dimensiones brutas equivalente o inferiores a trescientos (300) pies cuadrados, por fachada de cartel ~~\$75.00~~190.00 A
- (2) Fachadas de carteles con dimensiones brutas superiores a trescientos (300) pies cuadrados, por fachada de cartel ~~\$100.00~~250.00 A

Sección 21-120p. - ~~Prestamistas-Vendedores ambulantes y servicios profesionales;~~ carritos ambulantes.

- (1) ~~PRESTAMISTA~~ ~~\$400.00~~ A
- (~~2~~) VENDEDOR AMBULANTE, por vendedor ambulante como titular ~~\$100.00~~250.00 A o 10.00 D
- (~~3~~) VENDEDOR AMBULANTE, por vendedor ambulante como contratista independiente 35.00 A
- (~~3~~) LICENCIA DE VENDEDOR AMBULANTE DEL TITULAR ~~\$200.00~~400.00 A
por cada persona que realiza ventas ambulantes en la ciudad 35.00 A
- (~~4~~) ~~Reservado,SERVICIOS PROFESIONALES:~~
 - (a) Por ubicación, con un adicional de ~~\$100.00~~ A
 - (b) Por cada titular cuando sean más de uno ~~100.00~~ A
 - (c) Por cada asociado con licencia ~~50.00~~ A
 - (d) Por cada persona adicional ~~10.00~~ A
- (~~5~~) CARRITOS AMBULANTES, por carrito ~~200.00~~500.00 A

Sección 21-120r. - Agentes de bienes raíces, cargo por procesamiento de solicitud de renovación, alquiler de bienes raíces residenciales; alquiler de propiedad residencial; alquiler de apartamento residencial; alquiler de casa de inquilinos múltiples, alquiler de propiedad residencial móvil; cargo por procesamiento de solicitud de revalidación.

- (1) AGENTE DE BIENES RAÍCES, por agente \$35.00 A
- (2) CARGO POR PROCESAMIENTO DE SOLICITUD DE RENOVACIÓN
Por solicitud de renovación de licencia 15.00 C
- (3) UNIDAD DE ALQUILER DE PROPIEDAD RESIDENCIAL ~~25.00~~63.00 A
Adicional por cada unidad de alquiler de propiedad ~~5.00~~13.00 A
- (4) ALQUILER DE APARTAMENTO RESIDENCIAL ~~25.00~~63.00 A
Adicional por cada unidad de alquiler de apartamento ~~5.00~~13.00 A
- (5) ALQUILER DE CASA DE INQUILINOS MÚLTIPLES ~~25.00~~63.00 A
Adicional por cada unidad de alquiler de habitación ~~5.00~~13.00 A
- (6) ALQUILER DE PROPIEDAD RESIDENCIAL MÓVIL ~~25.00~~63.00 A
Adicional por cada espacio de unidad de alquiler ~~5.00~~13.00 A
- (7) CARGO POR PROCESAMIENTO DE SOLICITUD DE REVALIDACIÓN
Por solicitud de revalidación de licencia 10.00 C

Sección 21-120s. - Sellado de máquinas no identificadas o sin licencia; ~~servicios de afilado;~~ puestos de limpiabotas, representantes, expositores de feria.

- (1) SELLADO DE MÁQUINAS NO IDENTIFICADAS O SIN LICENCIA
Por máquina..... \$10.00 C
- (~~2~~) ~~SERVICIO DE AFILADO, de un lugar a otro~~ ~~\$~~ 35.00 A
- (~~3~~) PUESTO DE LIMPIABOTAS, ~~por operador~~ ~~15.00~~35.00 A
- (~~3~~) REPRESENTANTE, por representante como titular ~~100.00~~250.00 A
- (~~4~~) REPRESENTANTE, por representante como contratista independiente 35.00 A
- (~~5~~) LICENCIA DE REPRESENTANTE DEL TITULAR ~~200.00~~400.00 A

Iniciativas de Leyes-W

Por cada persona que realice actividades de representación en la ciudad 35.00 A

(67) EXPOSITOR DE FERIA, por cada expositor ~~1.003.00~~ 3.00 D

Sección 21-120t. - Presentación teatral, camiones de remolque, conducción de camiones y entregas en general.

(1) PRESENTACIÓN TEATRAL ~~S-50.00~~ 120.00 D

(2) CONDUCCIÓN DE CAMIONES Y ENTREGAS EN GENERAL, por vehículo ~~-50.00~~ 120.00 A

(3) CAMIONES DE REMOLQUE, por vehículo ~~-50.00~~ 120.00 A

Sección 21-120v. - Máquinas expendedoras y que funcionan con monedas.

MÁQUINAS O DISPOSITIVOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS:

(1) Por cada dispositivo de \$0.100.25 o más ~~\$0.100.25~~ 20.00 A

(a) Primera máquina. \$ 25.00 A

(b) Por dispositivo adicional 13.00 A

(2) Por cada dispositivo de \$0.05 o menos;

(a) Primera máquina 10.00 A

(b) Por dispositivo adicional 5.00 A

Sección 21-120w. - Almacenes, vigilantes y policía privada.

(1) ALMACÉN ~~\$100.00~~ 250.00

A

(2) VIGILANTES o POLICÍAS PRIVADOS, por persona 35.00 A

Sección 21-121. ~~Ajuste por inflación o deflación~~ Reservado.

Sección 6. Por medio de la presente, se incorpora el artículo XIV (Exoneración Temporal de Impuestos) al Capítulo 21 del Código Municipal de Santa Ana (Licencias) y el texto completo se redactará de la siguiente manera.

ARTÍCULO XIV. - EXONERACIÓN TEMPORAL DE IMPUESTOS

Sección 21-143. - Desarrollo y Administración del Programa de Exoneración Temporal de Impuestos.

El Gerente Municipal y la persona que este designe desarrollarán y administrarán un programa de Exoneración Temporal de Impuestos según lo autoriza y establece este artículo.

Sección 21-144. - Duración y Aplicación del Programa.

El programa de Exoneración Temporal de Impuestos tendrá lugar durante el período de doce (12) meses, tal como se especifica más adelante.

(a) Todas las renovaciones anuales de licencias basadas en una tarifa plana se realizarán por el período de doce meses a partir del primero de enero del año en curso y vencerán el treinta y uno de diciembre del año en curso.

(b) Todas las renovaciones anuales de licencias basadas en una tarifa plana variable se realizarán por el período de doce meses a partir del primero de julio del año en curso y vencerán el treinta de junio del año siguiente.

(c) Todas las renovaciones anuales de licencias basadas en ingresos brutos se realizarán por el período de doce meses a partir del primero de abril del año en curso y vencerán el treinta y uno de marzo del año siguiente.

(d) Todas las licencias trimestrales tendrán vigencia por el período de tres (3) meses que comienza y finaliza respectivamente el primero de enero hasta el treinta y uno de marzo, el primero de abril hasta el treinta de junio, el primero de julio hasta el treinta de septiembre, y el primero de octubre hasta el treinta y uno de diciembre.

Sección 21-145. - Elementos del programa; requisitos para el cumplimiento del programa.

(a) Las disposiciones de este artículo se aplicarán a cualquier persona que deba obtener una licencia comercial y pagar un impuesto a las licencias comerciales en virtud del Capítulo 21 del Código Municipal de Santa Ana y que presente una solicitud de licencia comercial y cumpla con los siguientes requisitos del programa:

(1) Cumple sustancialmente con el procedimiento de solicitud de licencia comercial creado y administrado por el Gerente Municipal y la persona que este designe.

(2) En el caso de una persona con negocios sin licencia que pague en su totalidad todos los impuestos a las licencias comerciales del año fiscal en curso dentro de un período de noventa (90) días, se la eximirá de toda obligación fiscal atrasada, incluidas penalizaciones e intereses, según se describe en la sección 21-15.

(3) En el caso de una persona con negocios con licencia que esté atrasada con el pago de impuestos a las licencias comerciales o que tenga una subvaluación por haber informado incorrectamente una obligación menor del impuesto a las licencias comerciales y que desea remediar



el atraso del pago o de la menor obligación fiscal informada, puede hacerlo. Sin embargo, el monto de capital pendiente de pago y atrasado o el monto de capital subvaluado debe pagarse en su totalidad para estar en condiciones de recibir una exoneración temporal de las penalizaciones y los intereses.

(b) En el caso de cualquier impuesto a las licencias comerciales sujeto a una Exoneración Temporal de Impuestos en virtud de este programa, el Gerente Municipal y la persona que este designe pueden celebrar un acuerdo de pago en cuotas, en lugar de que se realice el pago completo que se exige en virtud de la subdivisión 2 de la subsección (a) de esta sección. Si una persona que paga un impuesto a las licencias comerciales no cumple plenamente con los términos del acuerdo de pago en cuotas, la renuncia al cobro de penalizaciones e intereses aplicables al acuerdo será nula y sin efecto, a menos que el Gerente Municipal y la persona que este designe determinen que el incumplimiento se debió a un motivo razonable y que la persona cumplió sustancialmente con los términos del acuerdo de pago en cuotas. Un acuerdo de pago en cuotas en virtud de este artículo tendrá un período mínimo de seis (6) meses, fecha en la cual todos los impuestos a las licencias comerciales, tarifas y costos atrasados deben haberse pagado en su totalidad. El Gerente Municipal y la persona que este designe pueden usar su propio criterio para alterar cualquier acuerdo de pago en cuotas existente con el fin de reflejar la intención de la Exoneración Temporal de Impuestos.

Sección 21-146. - Implementación del artículo.

El Gerente Municipal y la persona que este designe publicitarán de forma adecuada el programa de Exoneración Temporal de Impuestos, emitirán formularios e instrucciones, y tomarán todas las demás medidas necesarias para implementar este artículo. Quedará al criterio del administrador Municipal y de la persona que este designe la creación de la solicitud para el programa de Exoneración Temporal de Impuestos. Quedará al criterio de la Agencia de Servicios Financieros y de Administración la determinación de si un contribuyente ha cumplido sustancialmente con los requisitos del programa de Exoneración Temporal de Impuestos.

Sección 7. En conformidad con la sección 2(b) del artículo XIII C de la Constitución de California y la sección 9217 del Código electoral de California, si la mayoría de los votantes que participan en la elección de esta ordenanza votan a favor de ella, la ordenanza se convertirá en una ordenanza válida y vinculante de la Ciudad de Santa Ana. La ordenanza se considerará adoptada en la fecha que el Concejo Municipal establezca para la elección, y entrará en vigencia diez (10) días después de esa fecha.

Sección 8. Si, por decisión de una corte con jurisdicción competente, se determina, por cualquier motivo, que una sección, subsección, oración, cláusula, frase o parte de esta ordenanza es inválida o inconstitucional, dicha decisión no afectará la validez de las demás partes de esta ordenanza. Por medio de la presente, la gente de la Ciudad de Santa Ana declara que hubieran adoptado esta ordenanza y cada sección, subsección, oración, cláusula, frase o parte de ella sin importar el hecho de que una o más secciones, subsecciones, oraciones, cláusulas, frases o partes de ellas se declaren inválidas o inconstitucionales.

Sección 9. Después de que el Secretario del Concejo certifique que los ciudadanos de Santa Ana han aprobado esta ordenanza, el Alcalde deberá firmarla y el Secretario se encargará de que se ingrese en el libro de ordenanzas originales y hará que esta, o un resumen de ella, se publique según lo exige la ley.

Análisis Imparcial Ciudad de Santa Ana Iniciativa de Ley W

La Iniciativa de Ley W se incluyó en la boleta electoral por un voto del Concejo Municipal de Santa Ana. La Iniciativa de Ley solicita la reestructuración de las tasas impositivas para las licencias comerciales no relacionadas con el cannabis. En la actualidad, los negocios con mayores ingresos brutos pagan una tasa impositiva por licencias comerciales que es menor a la de los negocios con menores ingresos. La Iniciativa de Ley modificaría las tasas impositivas para licencias comerciales a una tarifa plana según la clasificación del negocio, más una tarifa adicional por cada \$1,000 en concepto de ingresos brutos. La tarifa plana según la clasificación del negocio podría ajustarse de forma anual por inflación o deflación, basada en los cambios registrados en el índice de precios al consumidor. La tarifa adicional se aplicaría a todos los negocios incluidos en la clasificación, independientemente del monto de ingresos brutos del negocio. La Iniciativa de Ley también elimina la exclusión impositiva para los servicios públicos que realizan pagos de franquicias y para los médicos privados con consultorios en un hospital. La Iniciativa de Ley crea una exención del impuesto a las licencias comerciales para los negocios que solamente brindan servicios de cuidado de niños a los miembros de su familia directa y extendida que residan en la Ciudad.

La Iniciativa de Ley W también ajusta las tarifas planas y variables para los negocios definidos y elimina algunas categorías obsoletas de tipos de negocios. La Iniciativa de Ley autoriza un programa de exoneración temporal de impuestos a los negocios para que los negocios sin licencia, con deudas vencidas o subvaluados obtengan una licencia comercial válida o cancelen los impuestos impagos o no valuados.

La Iniciativa de Ley W requiere que una mayoría de los votantes de Santa Ana voten en la elección del 8 de noviembre de 2022 para convertirse en ley. Si se aprueba, la ordenanza se considerará adoptada en la fecha que el Concejo Municipal establezca para la elección, y entrará en vigencia 10 días después de esa fecha.

En resumen:

Un voto "Sí" en la Iniciativa de Ley es un voto a favor de la reestructuración de las tasas impositivas para las licencias comerciales no relacionadas con el cannabis.

Un voto "NO" en la Iniciativa de Ley es un voto en contra de la reestructuración de las tasas impositivas para las licencias comerciales no relacionadas con el cannabis.

La declaración anterior es un análisis imparcial de la Iniciativa de Ley W. Si deseas obtener una copia de la Iniciativa de Ley, llama al secretario de la Ciudad al (714) 647-6250 y se te enviará una copia por correo postal sin costo alguno.

Iniciativas de Leyes-W

Argumento a Favor de la Iniciativa de Ley W

Los negocios en pequeña escala de Santa Ana han estado pagando una tasa impositiva mayor que los grandes negocios por su licencia comercial. Es hora de encontrar una solución equitativa. Vota Sí para que haya un impuesto de licencia comercial justo.

En la actualidad, es costoso para los negocios iniciar sus actividades. Vota Sí para reducir el depósito inicial del impuesto a los negocios.

El impuesto a las licencias comerciales de la Ciudad de Santa Ana es confuso. Vota Sí para simplificarlo.

Los tiempos han cambiado en la nueva economía de "trabajos informales". Vota Sí para facilitar el pago del impuesto a las licencias comerciales para los negocios que operan desde el hogar.

Los negocios han tenido dificultades durante la pandemia. Hagamos que sea más fácil ayudar a los negocios clandestinos a convertirse en negocios legítimos con licencia. Vota Sí para que haya un período de exoneración temporal de impuestos que les permitirá a los negocios con licencia pagar impuestos vencidos sin penalizaciones o intereses, y a los negocios sin licencia pagar el impuesto a las licencias comerciales del año actual sin penalizaciones o intereses para que puedan obtener una licencia.

Esta iniciativa de ley traslada la carga fiscal de los negocios en pequeña escala a los grandes negocios. Aproximadamente el 91% de los negocios en la Ciudad pagarían menos impuestos.

Esta iniciativa de ley aborda las necesidades de los negocios de nuestra ciudad y toma medidas al respecto.

Vote Sí para facilitar la obtención de una licencia comercial en la Ciudad de Santa Ana. ¡Vota Sí para ayudar a nuestros negocios locales!

f/ Phil Bacerra
Miembro del Concejo de la Ciudad - Distrito 4

f/ Johnathan Ryan Hernandez
Miembro del Concejo de la Ciudad - Distrito 5

No se presentó ningún argumento en contra de esta iniciativa de ley.